

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—CIRCULAR

Todos los buenos deseos que me he impuesto y que estoy firmemente decidido á verlos realizados, al publicar en el BOLETIN OFICIAL del 16 del pasado mes de Junio, mi circular del día anterior sobre la blasfemia y palabras obscenas, se estrellarían ante la apatía de la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que ó no se enteran como debieran de las disposiciones que en dicho periódico oficial se publican, ó hacen caso omiso de cuanto en ellas se les previene, si yo consintiera tan poco grata negligencia en los Alcaldes.

Mal pueden cumplir los señores Alcaldes las instrucciones que en dicha circular les he comunicado, si faltando al primero de sus deberes, y á la última de las reglas de aquélla, no participan, como no han participado aun los que figuran en la relación adjunta, su recibo, y enterado á este Gobierno, por lo que no es de extrañar que pasado el primer plazo de diez días que en aquélla se marca para darme cuenta de las multas que hayan impuesto por las referidas faltas, sea muy limitado el número de los que lo han verificado, y más limitado aún, los que tales correctivos han impuesto, como si por desgracia esta provincia no figurara entre las primeras en pronunciar esas expresiones indignas.

Dispuesto á corregir con la ma-

yor inflexibilidad, como en dicha circular advertía, la falta de cumplimiento de la misma, no extrañarán pues, los Alcaldes de los pueblos que en dicha relación se expresan, el que me vea hoy obligado á tener que imponerles por primera corrección la multa de diez pesetas á cada uno, que harán efectivas en el improrrogable plazo de diez días, en papel de pagosal Estado, debiendo advertirles que esta multa irá aumentándose á medida que continúen faltando en darme cuenta los días 1.º, 10 y 20 de cada mes como lo tengo ordenado, de las multas y correcciones que hayan aplicado en sus respectivos términos contra los blasfemos y los que falten á la moral pronunciando palabras indecorosas, y que si no bastara éste lo impondré mayor dentro de mis facultades, pues por ningún concepto, repito, consentiré continúe imperando el abandono y negligencia que tanto en este servicio, como en otros muchos, parece hallarse arraigado en la mayoría de las autoridades locales de esta provincia.

Logroño 4 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde

* * *

Relación de los Sres. Alcaldes que no han acusado recibo de la circular de este Gobierno de 15 de Junio último sobre la blasfemia.

Abalos, Agoncillo, Aiberite, Alesanco, Alesón, Almarza, Anguiano, Arenzana, de Abajo, Arenzana de Arriba, Ausejo Autol, Azofra, Berceo, Bergasillas, Bezares, Bobadilla, Camprovín, Canales, Cañas, Carbonera, Cárdenas, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cidamón, Cirueña, Clavijo, Cordovín, Corporales, Cuzcurrita, Daroca, Entrena, Foncea, Fonzañeche, Fuenmayor, Grañón, Hervías, Hormilla, Hornos, Igea, Jubera, Laguna, Lagunilla, Leza de río Leza, Luezas, Manjarrés, Mansilla, Matute, Montalbo de Cameros, Munilla, Muro de Cameros, Nalda, Nestares, Ocón, Ortigosa, Pinillos, Poyales, Pradejón, Pradillo, Préjano, Quel, Rabanera de Cameros, Robres, Rodezno, San Millán de Yécora, San Torcuato, Santurde, Santa Maria de Cameros, Sojuela, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Torreçilla sobre Alesanco,

Torremontalvo, Larriba, Tobía, Trevijano, Tudelilla, Uruñuela, Valdemadera, Ventosa, Villalobar, Villar de Torre, Villarejo, Villarta, Villaverde, Villavelayo, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Zarzosa, Zarratón, Zorraquín.

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 3 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Victor Barrón, contra una providencia de ese Gobierno por la que le ordenaba el cierre de un Establecimiento de herrar que tenía abierto en Tirgo, pueblo de esa provincia, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Logroño 5 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio

de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa trascendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas; que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas.

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren

oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.
(Gaceta del 2 de Julio.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 21 del actual, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance del mes de Mayo último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de veinte pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos.

Albelda, Badarán, Cihuri, Gímileo, Larriba, Navarrete, Néstares, Ribafrecha, Robres, Santa Eulalia Bajera, Torremontalvo, Tobía, Villamediana, Villarroya, Viniegra de Abajo.

Logroño 30 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, José Maria Arnedo.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónica, Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión del día veintiocho del mes actual, aparece el que copiado á la letra dice así:

Vista la escusa formulada por don Juan Palacios Cabello, de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cornago, fundada en ser mayor de sesenta años, cuyo extremo se acredita mediante la partida de bautismo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejal los mayores de sesenta años á tenor de lo dis-

puesto en el art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir á don Juan Palacios la escusa de los cargos de Alcalde y Concejal.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24

de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y sellada con el de la misma en Logroño á treinta de Junio de mil novecientos.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: José Maria Arnedo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

AÑO DE 1900

2.º TRIMESTRE

CUENTA del 2.º trimestre del año de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	9286	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11003	81
<i>Cargo.</i>	20290	67
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9942	16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10348	51

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	énts.	Pesetas.	énts.	Pesetas.	énts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	1384	18	1384	18
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	195	"	195	"
8.º Resultas.	5597	"	"	"	5597	"
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	9303	08	9424	63	18727	71
10.º Reintegros.	"	"	"	"	"	"
12.º Ampliación.	3427	34	"	"	3427	34
TOTAL DE INGRESOS.	18327	42	11003	81	29331	23
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	2054	23	2053	23
2.º Policía de seguridad.	"	"	706	20	706	20
3.º Policía urbana y rural.	"	"	730	65	730	65
4.º Instrucción pública.	"	"	348	44	348	44
5.º Beneficencia.	"	"	82	50	82	50
6.º Obras públicas.	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	5518	44	5872	96	11391	40
10.º Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11.º Imprevistos.	94	78	147	18	241	96
12.º Resultas.	3427	34	"	"	3427	34
TOTAL DE PAGOS.	9040	56	9942	16	18982	72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 30 de Junio de 1900.—El Depositario, José Tobías.

**

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 30 de Junio de 1900.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Gerardo Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

A fin de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio último, los Sres. Delegados elegidos por las Juntas locales de los pueblos correspondientes á este partido judicial, para entender, entre otras cosas, en lo relativo al trabajo de las mujeres y los niños, se reunirán en el Palacio Consistorial de esta ciudad, á la hora de las once de la mañana del domingo 15 del corriente mes, con objeto de proceder al nombramiento de un Delegado que, como vocal, forme parte de la Junta provincial, así como también de un suplente para los casos de enfermedad á ausencia del propietario.

Logroño 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco de la Mata.

ANUNCIOS OFICIALES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto las listas cobratorias de territorial y urbana para el 2.º semestre de 1900, para conocimiento y reclamaciones de los contribuyentes en el término de ocho días.

Tirgo 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Bartolomé Fernández.

Don Simón García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal la instalación del alumbrado eléctrico para el servicio público de esta villa, la subasta tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo á las ocho de su mañana en la casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia de un señor Concejal y Secretario de la Corporación.

El período de años, tipo para la subasta, número de luces, fianza y demás circunstancia, se encuentran en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril último.

Tudelilla 1.º de Julio de 1900.—Simón García.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económico facultativas del alumbrado eléctrico de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la contrata por la cantidad de....., (en letra) pesetas.

(Fecha y Firma)